COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS OEA/Ser.W

CIDI/CAM/doc.114/22

6 julio 2022

Original: español

NOTA CONCEPTUAL

SESION TEMÁTICA

“PREVENCIÓN DEL RACISMO, LA XENOFOBIA Y LA DISCRIMINACIÓN INTERSECCIONAL EN CONTRA DE PERSONAS MIGRANTES”. Y

“REGULARIZACIÓN Y CANALES REGULARES PARA LA ADMISIÓN Y ESTANCIA DE PERSONAS MIGRANTES”

(14 de julio de 2022)

(Preparada por la Presidencia de la CAM con el apoyo de la Secretaría Técnica)

1. “PREVENCIÓN DEL RACISMO, LA XENOFOBIA Y LA DISCRIMINACIÓN INTERSECCIONAL EN CONTRA DE PERSONAS MIGRANTES”

La creciente diversidad étnica y racial de los países de las Américas está relacionada con las dinámicas migratorias que se evidencian en la región. El aumento progresivo de la migración ha implicado que un número creciente de Estados se han convertido en sociedades multiétnicas, y se enfrentan al reto de acoger a personas de diferentes culturas, razas, religiones e idiomas. Abordar la realidad de la creciente diversidad significa encontrar mecanismos políticos, legales, sociales y económicos para garantizar el respeto mutuo y mediar en las relaciones por encima de las diferencias. Sin embargo, la xenofobia, el racismo y otras formas conexas de intolerancia se han manifestado en algunas sociedades que han recibido un número considerable de personas migrantes y refugiadas.[[1]](#footnote-1)

La Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, define al racismo como “cualquier teoría, doctrina, ideología o conjunto de ideas que enuncian un vínculo causal entre las características fenotípicas o genotípicas de individuos o grupos y sus rasgos intelectuales, culturales y de personalidad, incluido el falso concepto de la superioridad racial». Por otro lado, se define a la xenofobia como un comportamiento que “implica una discriminación en función de la percepción del otro como extranjero u originario de fuera de una comunidad o una nación”[[2]](#footnote-2)

La discriminación y xenofobia son actos que deterioran la cohesión social, limitan el desarrollo socioeconómico y pueden resultar en violencia. Por ejemplo, durante el desarrollo de la pandemia de COVID-19, debido a la desinformación y los temores asociados al virus, el odio y la discriminación contra las personas migrantes en muchos países del mundo se exacerbaron. De esta manera, se adoptaron nombres alternativos para el COVID-19 haciendo referencias geográficas, se publicaron informes sensacionalistas que culpaban a determinadas comunidades de la propagación del virus, se presentaron ataques verbales y físicos, despidos arbitrarios o cierre de negocios basados en la nacionalidad de los propietarios, entre otros.[[3]](#footnote-3)

Asimismo, de acuerdo con el ACNUR, el racismo y la discriminación racial pueden afectar a las personas refugiadas y desplazadas en todas las etapas del ciclo de desplazamiento, incluso como causa de desplazamiento desde sus países de origen, en los países de tránsito, en los países de acogida, así como en los casos en que las personas refugiadas buscan la repatriación voluntaria y la reintegración en sus países de origen o en terceros países.[[4]](#footnote-4)

Adicionalmente, la discriminación contra personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas puede aumentar la vulnerabilidad de ciertos grupos, no solo por el aspecto racial, sino también por el género, edad, orientación sexual, condición socio económica, discapacidad, entre otros. Con respecto al género, la CEPAL reconoce una invisibilización de las mujeres y una ausencia de enfoque de género en el abordaje teórico de la problemática migratoria de las últimas décadas.[[5]](#footnote-5) Sin embargo, la evidencia muestra una presencia predominante de mujeres en los movimientos migratorios[[6]](#footnote-6), por esta razón el enfoque de género debe ser indispensable en el análisis de esta problemática.

Al respecto, se requiere fortalecer los marcos jurídicos de los gobiernos para definir jurídicamente al racismo y a la xenofobia, determinar y castigar los delitos racistas, reconocer formas de racismo especificas en la región, y fortalecer las capacidades de los gobiernos para hacer cumplir las normas internacionales en materia de racismo, xenofobia y otras formas de intolerancia. [[7]](#footnote-7) Además, resulta importante prevenir discursos y apologías de odio hacia las personas migrantes que puedan generar actos violentos y exacerbar la discriminación que estos grupos enfrentan.[[8]](#footnote-8)

La Oficina de Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) afirma que para trabajar en la protección de migrantes frente a la xenofobia y discriminación, es necesario tener enfoques comunes, estrategias conjuntas, coordinación y la posibilidad de movilizar recursos humanos y recursos materiales. Para lograr esto, es necesaria la participación de todas las partes involucradas en este proceso. [[9]](#footnote-9)

En conclusión, en un mundo donde la migración internacional es una realidad imposible de ignorar, la existencia de diversas formas de discriminación como el racismo y la xenofobia sistémicas en el continente se vuelve una preocupación recurrente de los Estados. Estas formas de discriminación se exacerban por discursos de odio y estigmatización que se observan en ciertos movimientos políticos o en situaciones excepcionales como la crisis sanitaria. Del mismo modo, otras condiciones de vulnerabilidad como el género pueden dificultar el acceso a derechos a estas comunidades, por lo que una lógica interseccional debe primar en la forma de abordar esta problemática. Con respuesta a esto, el fortalecimiento del marco jurídico migratorio y de delitos relacionados con los migrantes se vuelve una prioridad de la región. Por esta razón, en esta sesión es importante conocer las intervenciones de los Estados miembros con el fin de compartir información sobre esta temática y poder coordinar una estrategia conjunta.

1. “REGULARIZACIÓN Y CANALES REGULARES PARA LA ADMISIÓN Y ESTANCIA DE PERSONAS MIGRANTES”

El Objetivo 10 de Desarrollo Sostenible plantea en la meta 7 la necesidad de “facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares”. Adicionalmente, la OIM reconoce que “la gobernanza efectiva de la migración es clave para lograr una migración más segura, ordenada y regular.” Además, expresa la importancia de contar con regímenes migratorios regionales.[[10]](#footnote-10) En efecto, la migración irregular genera una condición de vulnerabilidad que puede llevar a la violación de derechos humanos de las personas migrantes. Además, esto no permite las contribuciones económicas, culturales y sociales de los migrantes que pueden aportar al desarrollo de los países de acogida. La pandemia del COVID-19 ha vulnerado aún más los derechos de los migrantes, al dificultarles el acceso a la protección social y a la salud. Aún con la posibilidad de vulneración de derechos, el fenómeno migratorio no disminuye, por lo que se vuelve indispensable trabajar para la regularización del mismo.

La OIM define a la regularización como “cualquier proceso o programa por el que las autoridades de un Estado autorizan a un extranjero en situación irregular a permanecer legalmente en el país, concediéndole la condición de migrante regular”.[[11]](#footnote-11) Es importante entender que la regularización migratoria es el mecanismo principal “para incluir y proteger a la población migrante”[[12]](#footnote-12), esto incluye otorgarle permisos de permanencia a los migrantes en algún país. De esta manera, se puede trabajar de manera oficial, y acceder a ciertos derechos como la salud, la educación y la seguridad social, entre otros.

En este sentido, las diferentes legislaciones de regularización de migrantes en los Estados de la región adquieren relevancia. Las capacidades de cada Estado dependen de sus experiencias históricas con la migración, algunos Estados han sido destino predilecto de migrantes desde siglos pasados, como es el caso de Argentina, mientras otros son destinos migratorios más recientes como Chile; y otros han sido caracterizados más como puntos de emigración como Colombia y Perú.[[13]](#footnote-13) Adicionalmente, otros Estados de la región son considerados como países de tránsito, antes de que los migrantes lleguen a su destino final. Toda esta situación exige diferentes regímenes migratorios que permitan la estancia de los migrantes por estos países, ya sea de tránsito o acogida.

A nivel regional existen varias iniciativas que buscan la defensa de los derechos humanos de los migrantes y favorecer la regularización de estos. Se puede mencionar, por ejemplo, la Ley Marco Regional en Materia de Migraciones con enfoque en Derechos Humanos que responsabiliza a los Estados de Centroamérica y el Caribe a buscar la regularización de los migrantes y a respetar los derechos humanos de esta población. [[14]](#footnote-14) En Suramérica las dinámicas de integración regional como la Comunidad Andina, el Mercosur y la UNASUR incentivaron la regularización migratoria al reducir los requisitos entre los Estados miembros.

Por otro lado, las vías regulares para la admisión y la estancia son “los mecanismos jurídicos, políticos y administrativos que propician el viaje, la admisión y la estancia en el territorio de un Estado de manera regular (independientemente de si la entrada inicial ha sido regular o temporal)”[[15]](#footnote-15) Estos pueden ser: no discrecionales con relación a las obligaciones del derecho internacional; o discrecionales, según los intereses y relaciones de los Estados. Igualmente, existen varios ejemplos de estas vías dependiendo de si se está o no, en el territorio de migración. Para los migrantes que no se encuentran aún en el territorio objetivo de la migración existen: la concesión de un visado antes del ingreso al territorio por un puerto de entrada y la concesión de un visado al llegar a un puerto de entrada. Para los migrantes que ya se encuentran en el territorio, se contemplan: un proceso de regularización y de concesión de un permiso de residencia para los migrantes irregulares y el cambio de una situación migratoria a otra. [[16]](#footnote-16)

Asimismo, existen motivos humanitarios o de otra índole para la admisión de migrantes. Estos incluyen “el derecho a la vida privada y familiar, la unidad de la familia, el principio del interés superior del niño, el derecho a la salud, el principio de igualdad y no discriminación, los principios y derechos fundamentales del trabajo, y el principio de no devolución, entre otros.”[[17]](#footnote-17)

De esta manera, es indispensable que los Estados avancen en la ampliación de los canales regulares de admisión. En efecto, la migración irregular ha dificultado la posibilidad de ampliar estos canales. [[18]](#footnote-18)Los Estados deben tener principios rectores sólidos, donde se instauren garantías de procedimiento que respeten los derechos humanos, al igual que tengan una perspectiva de género, entre otros. Esta garantía de procedimiento se logra con criterios de admisión claros, transparentes y basados en los derechos y necesidades de los migrantes. La accesibilidad a estos canales también es indispensable, ya que se afrontan distintos obstáculos para acceder, tales como: documentación apropiada en el idioma apropiado, computadora y a internet, costos asequibles para presentar las solicitudes, entre otros.[[19]](#footnote-19)

En esta sesión se abordará este tema y se abrirán espacios para las intervenciones de los Estados miembros con el fin de compartir información y revisar los avances en materia de regularización de migrantes y la ampliación de canales de admisión y estancia.

CIDRP03582S01

1. OIM, OIT, ACNUDH, [International Migration, Racism, Discrimination and Xenophobia](https://publications.iom.int/system/files/pdf/international_migration_racism.pdf), Agosto de 2001 p. 1. [↑](#footnote-ref-1)
2. OIM, OIT, ACNUDH, [International Migration, Racism, Discrimination and Xenophobia](https://publications.iom.int/system/files/pdf/international_migration_racism.pdf), Agosto de 2001, p.2. [↑](#footnote-ref-2)
3. OIM, [Countering Xenophobia and Stigma to Foster Social Cohesion in the Covid 19 Response and Recovery](https://www.iom.int/sites/g/files/tmzbdl486/files/documents/countering_xenophobia_and_stigma_130720.pdf), Julio de 2020, p. 2-4 [↑](#footnote-ref-3)
4. ACNUR, [GUÍA SOBRE RACISMO Y XENOFOBIA: Cómo ACNUR puede abordar y responder ante situaciones de racismo y xenofobia que afectan a personas bajo su mandato](https://www.unhcr.org/6087cc104.pdf), 2020, p. 19. [↑](#footnote-ref-4)
5. CEPAL, CELADE, Migración internacional, derechos humanos y desarrollo, 2006, p. 240. [↑](#footnote-ref-5)
6. CEPAL, [Las mujeres migrantes en las legislaciones de América Latina](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44655/1/S1900271_es.pdf), 2019, Pag 25-26. [↑](#footnote-ref-6)
7. ACNUR, [GUÍA SOBRE RACISMO Y XENOFOBIA: Cómo ACNUR puede abordar y responder ante situaciones de racismo y xenofobia que afectan a personas bajo su mandato](https://www.unhcr.org/6087cc104.pdf), 2020, p. 84. [↑](#footnote-ref-7)
8. OEA, [Día Internacional del Migrante - "Medidas para prevenir discursos y apologías al odio tendientes a incitar la violencia o cualquier otro tipo de acciones ilegales contra personas migrantes son cruciales para evitar crímenes de odio](https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/190.asp)" Diciembre de 2016 [↑](#footnote-ref-8)
9. OIM, OIT, ACNUDH, [International Migration, Racism, Discrimination and Xenophobia](https://publications.iom.int/system/files/pdf/international_migration_racism.pdf), Agosto de 2001, p. 24. [↑](#footnote-ref-9)
10. UNICEF, [La regularización migratoria como condición esencial para la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes en contexto de movilidad humana](https://www.unicef.org/lac/media/14396/file/Nota_tecnica_regularizacion_migratoria_y_derechos_nna.pdf), Mayo de 2020, p. 29. [↑](#footnote-ref-10)
11. OIM, [Estudio Regional: Programas y Procesos de Regularización Migratoria](https://programamesocaribe.iom.int/sites/default/files/estudio_regional._programas_y_procesos_regularizacion._web.pdf), 2021, p. 14. [↑](#footnote-ref-11)
12. CELS, [Laberintos de papel: Desigualdad y regularización migratoria en América del Sur](https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2020/10/CELS_Migrantes_digital_Final-1.pdf), Enero de 2020, p. 7. [↑](#footnote-ref-12)
13. CELS, [Laberintos de papel: Desigualdad y regularización migratoria en América del Sur](https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2020/10/CELS_Migrantes_digital_Final-1.pdf), Enero de 2020, p. 1. [↑](#footnote-ref-13)
14. FOPREL, Ley Marco Regional en Materia de Migraciones con enfoque en Derechos Humanos, 2019 p. 55. [↑](#footnote-ref-14)
15. La Red de las Naciones Unidas sobre la Migración, [Vías regulares para la admisión y la estancia de migrantes en situación de vulnerabilidad](https://migrationnetwork.un.org/sites/g/files/tmzbdl416/files/docs/21-217_es_iom_ee_uu_-_guidance_note-_regular_pathways.pdf), 2021, p. 7. [↑](#footnote-ref-15)
16. La Red de las Naciones Unidas sobre la Migración, [Vías regulares para la admisión y la estancia de migrantes en situación de vulnerabilidad](https://migrationnetwork.un.org/sites/g/files/tmzbdl416/files/docs/21-217_es_iom_ee_uu_-_guidance_note-_regular_pathways.pdf), 2021, p. 7. [↑](#footnote-ref-16)
17. La Red de las Naciones Unidas sobre la Migración, [Vías regulares para la admisión y la estancia de migrantes en situación de vulnerabilidad](https://migrationnetwork.un.org/sites/g/files/tmzbdl416/files/docs/21-217_es_iom_ee_uu_-_guidance_note-_regular_pathways.pdf), 2021, p. 8. [↑](#footnote-ref-17)
18. OIM, [Estudio Regional: Programas y Procesos de Regularización Migratoria](https://programamesocaribe.iom.int/sites/default/files/estudio_regional._programas_y_procesos_regularizacion._web.pdf), 2021, p. 4. [↑](#footnote-ref-18)
19. La Red de las Naciones Unidas sobre la Migración, [Vías regulares para la admisión y la estancia de migrantes en situación de vulnerabilidad](https://migrationnetwork.un.org/sites/g/files/tmzbdl416/files/docs/21-217_es_iom_ee_uu_-_guidance_note-_regular_pathways.pdf), 2021, p. 13. [↑](#footnote-ref-19)